

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: PEDRO EMILIO GUERRERO ROJAS
RAD: 20-550-4089-001-2020-00066-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo de la demandada **PEDRO EMILIO GUERRERO ROJAS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

PAGARE No-024606100003773

- a) **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$21'999.397,00)**, por concepto de capital, representados en el **PAGARE No 024606100003773** anexo a la demanda.-
- b) **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1'142.032,00)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+5.5 Puntos Efectiva Anual contenido en el **PAGARE No 024606100003773** desde el ocho (8) de junio de 2018 hasta el ocho (8) de junio de 2019.-
- c) **NÓVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$928.213,00)** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARE No 024606100003773** desde el nueve (9) de junio de 2019 hasta el veintisiete (27) de febrero de 2020 y desde allí hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera de Colombia.-

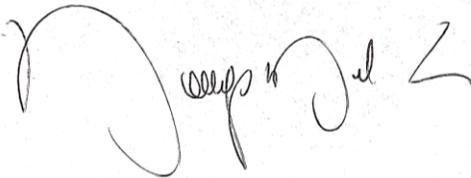
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague al demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-.

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 18'939.151 de Agustín Codazzi y Tarjeta Profesional No-67.056 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-